

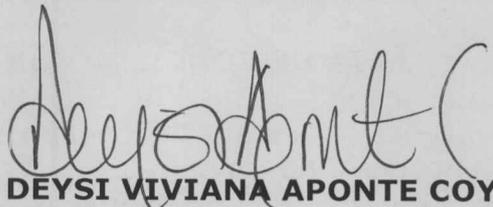
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201600377-00**, informando que el apoderado de PORVENIR S.A. solicitó corrección del acta de conciliación de fecha 17 de agosto de 2021; solicitud que fue coadyuvada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandada solicitó corrección del acta de conciliación de fecha 17 de agosto de 2021, con relación a: i) los nombres de uno de los beneficiarios del retroactivo pensional, ii) el porcentaje de la mesada que le corresponde a uno de los hijos del causante, iii) el plazo acordado, y iv) que no quedó estipulado que el acuerdo conciliatorio abarcaba todas las pretensiones principales y accesorias.

Al respecto, al revisar la mencionada providencia efectivamente se evidencia que por error del despacho se indicó un nombre diferente de la parte actora, se indicó un porcentaje distinto y no quedó contemplado que el mencionado acuerdo plasmaba todas las pretensiones, por lo tanto, se procederá a corregir.

Sin embargo, respecto del plazo pactado es necesario indicar que el apoderado en los minutos 22.04 al 22.30 señaló que sería de 45 días hábiles, por lo que, en este sentido no se corregirá, empero, si se agregará la fecha de inclusión en nómina de los pensionados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone corregir el acta de conciliación, la cual quedará de la siguiente manera:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



Número Proceso: 110013105015**20160037700**
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 03:00 PM del 17 de agosto de 2021
Audiencia: 03:00 PM del 17 de agosto de 2021
Fecha final Audiencia: 03:34 PM del 17 de agosto de 2021

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:
Solicitud: Trámite.

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GOMEZ e HIJOS. 52.297.858

APODERADO DEMANDANTE: FABIAN MURILLO CAMACHO.

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO: MAURICIO LOBO RODRIGUEZ.

AUTO: Se reconoce al Doctor MAURICIO LOBO RODRIGUEZ como nuevo apoderado y representante legal de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Notificados en Estrados.

ACTA DE CONCILIACIÓN

No obstante estar convocados para surtir la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80, ante la petición de las partes y lo dispuesto en el artículo 19 del CPT y de la SS, el despacho se constituye nuevamente en ETAPA DE CONCILIACIÓN dándole la palabra al apoderado de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR**, Doctor **MAURICIO LOBO RODRIGUEZ**, quien plantea la propuesta conciliatoria, consistente en reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes inicialmente en **UN (1) SMLM** sin perjuicio que la misma sea reliquidada una vez se realice el trámite correspondiente por las partes ante la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el pago del bono pensional.

La misma se pagara así: A favor del señor **DEIBER CAMILO CAMARGO GÓMEZ** quien para la fecha del fallecimiento del causante era menor de edad, se reconocerá el **DOCE PUNTO CINCO PORCINETO (12.5%) del SMLM** desde la fecha del deceso del causante, el día 29 de junio del año 2005 inicialmente hasta el día 13 de febrero del 2013 que cumplió los 18 años de edad; si acredita seguir estudiando, se prorrogara dicho reconocimiento hasta la edad de 25 años y a favor de la señora demandante **MARIA DEL PILAR GOMEZ** lo correspondiente a un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** según si el joven continuo estudiando o si en caso tal ya cesó el pago a favor de él, se reconocerá en un **CIEN POR CIENTO (100%)** a partir del 11 de febrero del año 2013, pagándoles el correspondiente retroactivo hasta la fecha de inclusión en nómina. El pago se realizará en un término de **cuarenta y cinco días hábiles subsiguientes a la celebración de la presente diligencia**. Se deja constancia que deberá la parte actora acercarse a las oficinas de **PORVENIR** para efectos de que alleguen las documentales que se reseñaron entre otras, copias de cedula de ciudadanía ampliada al 150%, firmar la convalidación de la historia laboral del causante para efectos de efectuar el trámite del bono pensional y certificación bancaria, y el joven acreditar si continuó estudiando luego de cumplir los 18 años de edad. La propuesta fue aceptada por la demandante.

Atendiendo lo manifestado por las partes, se precisa y aclara que el Acuerdo Conciliatorio al que han llegado éstos para efectos de conciliar todas las pretensiones de la presente acción es la siguiente:

A favor del señor **DEIBER CAMILO CAMARGO GÓMEZ** quien para la fecha del fallecimiento del causante era menor de edad, se reconocerá el **DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO (12.5 %) del SMLM** desde la fecha del deceso del causante, el día 29 de junio del año 2005 inicialmente hasta el día 13 de febrero del 2013 que cumplió los 18 años de edad; si acredita haber seguido estudiando, se prorrogara dicho reconocimiento hasta la edad de 25 años y a favor de la señora demandante **MARIA DEL PILAR GOMEZ** lo correspondiente a un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** según si el joven continuo estudiando o si en caso tal ya cesó el pago a favor de él, se reconocerá en un **CIEN POR CIENTO (100%)** a

partir del 11 de febrero del año 2013, pagándoles el correspondiente retroactivo hasta la fecha de inclusión en nómina.

Se precisa, que la fecha de inclusión en nómina para los pensionados será 10 días después del mes siguiente a la fecha en que se efectuó el pago del retroactivo pensional

Ahora, respecto del pago del retroactivo pensional se realizará en un término de **cuarenta y cinco días hábiles subsiguientes a la celebración de la presente diligencia**, y es necesario que la parte actora se acerque a las oficinas de **PORVENIR** para efectos de que alleguen las documentales que se reseñaron, entre otras, copias de cedula de ciudadanía ampliada al 150%, firmar la convalidación de la historia laboral del causante para efectos de efectuar el trámite del bono pensional y certificación bancaria, y el joven acreditar si continuó estudiando luego de cumplir los 18 años de edad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de derechos inciertos e indiscutibles y posible objeto de conciliación, ya que la parte actora tuvo que acudir a esta jurisdicción laboral para efectos de que, si había lugar a ello así se declarara, entonces este Despacho imparte **APROBACIÓN** a este Acuerdo Conciliatorio al que han llegado las partes. Advierte a las mismas que de acuerdo a los artículos 19 y 78 del CPT y de la SS hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO** en caso de incumplimiento., Por lo que se requiere a la parte demandada que se allane al cumplimiento del acuerdo en la forma que se ha planteado.

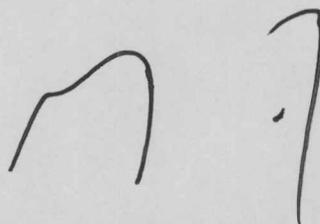
De la misma manera como hay un Acuerdo Conciliatorio se considera **NO CONDENAR EN COSTAS A FAVOR NI EN CONTRA DE NINGUNA DE LAS PARTES.**

Se deja constancia que el presente acuerdo abarca todas las pretensiones de la demanda, es decir, en el se incluyen cualquiera de las pretensiones que había invocado la parte actora, especialmente las accesorias, los intereses moratorios, indexación y las costas procesales.

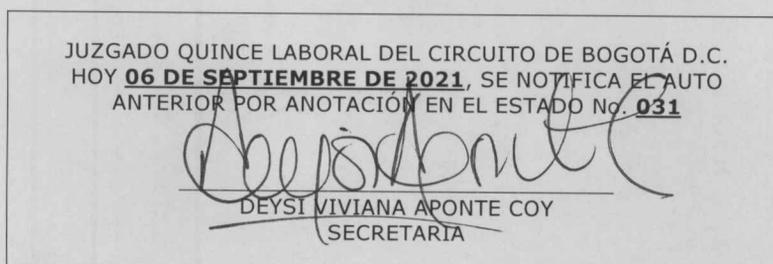
Por ultimo como quiera que el acuerdo conciliatorio abarca cada una de las pretensiones de la demanda previa las desanotaciones correspondientes se procederá a **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ



17

17